

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 22 de marzo de 2024

Radicado No. 2019-01261-00

1. Archivo digital No. 11: Téngase en cuenta la documental concerniente a la materialización de las cautelas decretadas.

2. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en proveído del 24 de febrero de 2022 respecto al trámite de notificación del extremo demandado, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Entretanto el proceso quedará en secretaria del juzgado, y no entrará al despacho sino hasta que finalice el termino o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ